NEPR

Received:

Sep 17, 2026

11:38 AM

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

| | |
|---|---|
| LOURDES DAVILA PANTOJA<br>**QUERELLANTE**<br><br>**V.**<br><br>LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC<br>**QUERELLADOS** | **CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0299<br><br><br><br>**ASUNTO:** Solicitud de prórroga |

**MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN POR ACADEMICIDAD**

**AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:**

**COMPARECE** LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC, (en adelante, colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, sin que se entienda renunciada defensa alguna, incluyendo levantar la defensa de falta de jurisdicción sobre la persona o la materia, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

## I- INTRODUCCIÓN

Mediante la Querella de epígrafe, la parte querellante alegó que confrontaba problemas de alto voltaje en su propiedad. LUMA, muy respetuosamente, informa que la situación reportada en la Querella fue atendida y, al día de hoy, se encuentra resuelta.

Según informado por personal de campo de LUMA, el 28 de agosto de 2026 visitó la propiedad e hizo un reemplazo de las conexiones en neutral. Además, reguló el tap XMR del 3 al 2 quedando el voltaje estable 124 por fase. Véase, Anejo I, fotos. El personal de campo informó, además, que verificó el voltaje con la cliente.

En vista de que la situación reportada por el querellante ha sido atendida, la Querella de epígrafe se ha tornado académica, por lo que procede que este Honorable Negociado desestime la misma.

## II- DERECHO APLICABLE

Los tribunales solo pueden evaluar los casos justiciables. Un caso no es justiciable cuando "hechos posteriores al comienzo del pleito han tornado en académica la controversia." Bhatia Gautier v. Rosselló Nevarez, 199 D.P.R. 59, 68-69 (2017). Es decir, los tribunales pierden jurisdicción sobre un caso cuando ocurren cambios durante el trámite judicial que hacen que la misma pierda su actualidad, de modo que el remedio que pueda dictar el tribunal no ha de tener efecto real alguno en cuanto a esa controversia. IG Builders Corp. v. BBVAPR, 185 D.P.R. 307 (2012).

Un caso académico es uno en que se trata de obtener un fallo sobre una controversia disfrazada, que en realidad no existe, o una determinación de un derecho antes de que éste haya sido reclamado. En ese caso, la sentencia del tribunal sería una opinión consultiva, sin efecto práctico sobre las partes, Amador Roberts v. ELA, 191 D.P.R. 268, 282 (2014).

### *A. Moción de Desestimación*

El Reglamento 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

## III- DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, LUMA atendió la reclamación objeto de esta controversia y ha concedido el remedio solicitado, por lo que el caso no es justiciable. Por tanto, procede que la querella sea desestimada por academicidad.

**POR TODO LO CUAL,** respetuosamente solicitamos al Negociado de Energía de Puerto Rico que considere esta Moción de Desestimación, y, en consecuencia, desestime la reclamación del querellante.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.**

## CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a la secretaria del Negociado de Energía a través del Sistema de radicación electrónica https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes que hayan comparecido recibirán notificación. Certifico además que copia de cortesía fiel y exacta de este escrito se enviará a la parte Querellante a su dirección de correo electrónico, lourdes22064@gmail.com.

En San Juan, Puerto Rico, 17 de septiembre de 2026.

*f/Alana M. Vizcarrondo-Santana*
**Lcda. Alana M. Vizcarrondo Santana**
RUA 18840
LUMA Legal Team
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 349-4792
Alana.Vizcarrondo@lumapr.com

**ANEJO 1**


Y72577-321D
UMT-R-F
15153303
FOCUS kWh
TYPE ALF FORM 2S CL200 240V 3W 60Hz TA=30 Kh 7.2
AEE F153303
*NXA00153303 0608*
99 166 119
-992 Landis+Gyr PATENT PENDING


Lo-Z
ago 28, 2026, 10:46:12 a.m.
N 2041580 E 781682
Calle 9, Estados Unidos
TRMS


ago 28, 2026, 10:45:50 a.m.
N 2041579 E 781680
Calle 9, Estados Unidos
CAT III
1000 V
Lo-Z
TRMS
AUTO
AC